



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ocupación de vía pública/ Inactividad/ Incumplimiento de resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2106/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ocupación de un espacio de dominio público situado frente al número XXX de la Calle XXX de su localidad.

En su momento se tramitó por esta Defensoría el expediente 655/2023 que concluyó mediante la formulación de una resolución a ese Ayuntamiento, que resultó aceptada, comprometiéndose a tramitar un expediente de investigación y, en su caso, a recuperar el espacio público ocupado.

Sin embargo, posteriormente la persona reclamante se ha puesto en contacto con esta Defensoría, señalando que el Ayuntamiento no habría realizado actuación alguna, añadiendo que la pasividad municipal habría propiciado que se ocupen otros espacios de dominio público en esta misma calle (frente a los números XXX y XXX) para uso privativo, lo que supone un flagrante incumplimiento de las obligaciones municipales en esta materia y también de los compromisos adquiridos con esta Procuraduría del Común, lo que motivó que se solicitara, nuevamente, nuestra intervención.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información al Ayuntamiento sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución anteriormente aceptada, así como sobre las nuevas ocupaciones denunciadas. En su primer informe, esa entidad local se limitó a indicar que se estaba tramitando el expediente municipal XXX/2023, sin aportar documentación acreditativa, ni información sobre las actuaciones que se estaban llevando a cabo.

Ante la insuficiencia del informe recibido, se reiteró la solicitud, instando a remitir copia del expediente XXX/2023, al que se hacía referencia en la comunicación municipal, y a informar de manera concreta sobre la existencia o no de nuevas ocupaciones y sobre las medidas adoptadas al respecto.



En respuesta, el Ayuntamiento trasladó el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión XXX de 2025, en el que se reitera la voluntad de continuar las actuaciones de tutela del dominio público y se anuncian medidas orientadas al ejercicio de la potestad investigadora, al requerimiento de los presuntos ocupantes para justificar su derecho y, en su caso, a la recuperación de oficio de la posesión indebidamente perdida.

A la vista de la información recabada, esta Defensoría considera oportuno formular algunas consideraciones.

En primer lugar, cabe recordar que el deber de defensa del dominio público constituye una obligación legal para todas las Administraciones públicas, conforme establecen los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 74 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, lo que implica actuar con prontitud y eficacia ante cualquier indicio de ocupación indebida.

Más aún, en este caso el Ayuntamiento aceptó expresamente una Resolución formulada por esta Institución en el marco del expediente 655/2023, en la que se le instaba a valorar la tramitación de un expediente de investigación, como paso previo y necesario para ejercer, en su caso, otras potestades administrativas dirigidas a recuperar el uso común del espacio afectado, una vez determinada su condición de espacio público municipal.

No obstante, desde la aceptación de dicha Resolución hasta el momento actual, ha transcurrido más de un año y medio sin que se haya acreditado avance material alguno en la tramitación del expediente, ni se haya aportado documentación que justifique el retraso acumulado. Por el contrario, la situación, al parecer, se ha visto agravada con nuevas ocupaciones de espacios ubicados en esta misma calle, lo que pone de manifiesto una inacción administrativa prolongada que vulnera los compromisos adquiridos y debilita la garantía de los derechos vinculados al uso del dominio público.

El acuerdo plenario de XXX de 2025 incorpora finalmente medidas dirigidas a iniciar un procedimiento de investigación y a requerir a los presuntos ocupantes para justificar su actuación, así como la eventual recuperación de oficio de la posesión, si no se acredita título alguno.

Estas medidas, sin embargo, se adoptan de forma tardía y en un contexto en el que la inacción previa ha generado efectos jurídicos y materiales que ahora requieren una actuación urgente y posiblemente más enérgica.



En definitiva, resulta improcedente la demora prolongada en el ejercicio de potestades públicas que no son discrecionales, sino de ejercicio obligatorio, y que tienen por finalidad preservar el uso común de los bienes públicos frente a apropiaciones o usos privativos no autorizados.

Por todo ello, esta Defensoría considera imprescindible que el Ayuntamiento actúe sin más dilaciones, impulsando de forma inmediata el/los expediente/s de investigación anunciado/s, y adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar la efectiva tutela del dominio público, evitando que se consoliden ocupaciones de hecho, como las que, al parecer, se están produciendo en su localidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se adopten de manera inmediata las medidas necesarias para impulsar, sin más demora, la tramitación del expediente de investigación anunciado, garantizando el cumplimiento de los deberes legales de protección y defensa del dominio público, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, e intervenga de forma efectiva ante cualquier nueva ocupación detectada en la calle XXX, en cumplimiento de los compromisos previamente asumidos con esta Defensoría.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).